

**CONTRATO COMODATO  
SALA CUNA "TAÑI RUCA"  
FUNDACION INTEGRAL**

**E**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA**

El Honorable Concejo Municipal de San Vicente de Tagua Tagua, a cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil ocho, en sesión N° 156, y de acuerdo a Certificado N° 65, aprueba el Contrato de Comodato suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA**, Rut. N° 69.081.000-K, representada legalmente por su Alcalde, según se acreditará, doña **VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN**, chilena, Cédula Nacional de Identidad número seis millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setena y nueve guión K, empleada, casada, domiciliada para estos efectos en calle Tagua Tagua número doscientos veintidós, de la Comuna de San Vicente de Tagua Tagua, en adelante "la comodante", por una parte; y por la otra, la **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "la comodataria", o "**INTEGRA**", Rol Unico Tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guión cero, representada por su Directora Regional, doña **ISABEL OYARZUN ROMAN**, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho guión cero, ambas domiciliadas en Gamero número trescientos treinta y siete de la ciudad de Rancagua, han convenido el siguiente contrato de comodato, que se regirá por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, es dueña del resto de un inmueble ubicado en Pueblo de Indios, Comuna de San Vicente de Tagua Tagua, que corresponde al Lote Dos, de los en que se dividió una propiedad de mayor extensión, que según plano archivado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Vicente, del año mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número veinticuatro, el Lote número Dos, tenía una superficie aproximada de diecinueve coma veintiséis hectáreas y deslindaba, según sus títulos: al Norte, Luis Ramírez; al Sur, Sucesión Juan Cubillos y parte Población San Luis; al Oriente, cordón de cerros; y al Poniente, camino El Llano y con Lote número uno.- Este inmueble, es parte del Rol número ciento cuarenta y seis guión cincuenta y cuatro de esta Comuna.-

El inmueble se encuentra inscrito a **fojas doscientos trece número doscientos sesenta y uno del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y cuatro** del Conservador de Bienes Raíces de San Vicente de Tagua Tagua.-

Por su parte, dicha Institución se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su Comuna y Región, por lo que, desea que en el inmueble ya singularizado, funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y enseñanza necesaria.-

**SEGUNDO:** Por este instrumento y en el acto “el comodante”, entrega en comodato a INTEGRAL, la parte del inmueble singularizado en la cláusula precedente, en donde se encuentra emplazada la Sala Cuna “Tañi Ruca”, para quien acepta su representante, ya individualizado.-

El inmueble, será destinado para el funcionamiento de Sala Cuna “Tañi Ruca”, ubicada en Camino El Llano sin número de Pueblo de Indios de la Comuna de San Vicente de Tagua Tagua.-

**TERCERO:** La comodataria, sólo podrá utilizar el inmueble materia del presente contrato, para el funcionamiento de un jardín infantil destinado a la atención de niños de escasos recursos, de acuerdo a los criterios definidos por INTEGRAL. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.-

**CUARTO:** El presente contrato, tendrá una duración de cuatro años, a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de ciento ochenta días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada con acuso de recibo.-

Sin embargo, “el comodante”, se reserva la facultad de poner término al contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, de jardín infantil, o el comodatario haya infringido otras cláusulas contenidas en el presente contrato.-

**QUINTO:** INTEGRAL se obliga a :

- a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento;
- b) Cancelar los consumos de luz, agua y gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.-

**SEXTO:** La comodataria, será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los inmuebles dados en comodato.-

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas partes, limitan la responsabilidad de la comodataria en la conservación del inmueble hasta culpa leve.-

**SEPTIMO:** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna de San Vicente de Tagua Tagua y se someterán a la competencia de sus tribunales.-

**OCTAVO:** La personería de Doña Isabel Oyarzún Román , para representar a Fundación Integra, consta de escritura pública de fecha 17/10/2007, otorgada en la Notaría de Santiago ante doña Nancy de la Fuente Hernández, Notario Público de dicha Ciudad.-

**NOVENO:** La personería de doña **VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN**, por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA**, es del siguiente tenor: Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, Gabinete Alcaldía, Decreto N° 335.- San Vicente de T.T., 06 de Diciembre del 2004.- **CONSIDERANDO:** 1.- El resultado del Acto Eleccionario del día 31 de Octubre del 2004, según lo establecido en los artículos 117 y 125 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. 2.- La Sentencia de Calificación del Acto Eleccionario y el Acta de Proclamación de Alcalde, emitido por el Tribunal Electoral Regional, Rol 1.103, según Oficio N° 629 del 29 de Noviembre del 2004. 3.- El Acto de instalación del Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 83° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que fija la fecha 06 de Diciembre del 2004 para la instalación del nuevo Concejo Municipal. **VISTOS:** Estos antecedentes y en uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. **DECRETO N° 335:** ASUME a contar del 06 de Diciembre del 2004 en calidad de Titular, la Alcaldía de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, la Señora **VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN**. **ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE y ARCHIVESE.-** Omar Ramírez Veliz.- Secretario Municipal. Virginia Troncoso Hellman.- Alcaldesa.- Hay timbre y firma.- Virginia Troncoso Hellman.- Alcaldesa.- Hay timbre y firma.-

El presente contrato, es suscrito en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.-



*Virginia Troncoso Hellman*

VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN  
ALCALDESA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TT.



*Isabel Oyarzún Román*

ISABEL OYARZUN ROMAN  
DIRECTORA REGIONAL  
FUNDACION INTEGRAL  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS